



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-113 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA B7257005C4 Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN -SIGM- ANNA MINERIA”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y Resolución 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-.

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **AR MINERA S.A.S.**, con Nit. **900.480.198-2**, representada legalmente por el señor **Hugo de Jesús Pereira Restrepo** identificado con cédula de ciudadanía No. **8.354.000**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7257C4** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES**, de este departamento, suscrito el día 05 de septiembre de 2013 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de diciembre de 2013, bajo el código **B7257005C4**.

Mediante Resolución No. **2019060154143** del 13 de septiembre de 2019, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-113**, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES**, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7257005C4**, suscrito entre la sociedad **AR MINERA S.A.S.**, con Nit. **900.480.198-2**, representada legalmente por el señor **Hugo de Jesús Pereira Restrepo** identificado con cédula de ciudadanía No. **8.354.000**, y la sociedad **INVERSIONES Y SUMINISTROS YAGOLD S.A.S.**, con Nit. **901.101.705-6**, representada legalmente por el señor **Jaime Luis Santana** identificado con cédula de ciudadanía No. **98.674.359**, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 05 de noviembre de 2019.

En el expediente reposa un (1) oficio con radicado interno de la Gobernación de Antioquia No. **2023010339597** del 04 de agosto del 2023, presentado por el señor **Hugo de Jesús Pereira Restrepo** identificado con cédula de ciudadanía No. **8.354.000**, representante legal de la **Sociedad AR Minera S.A.S.**, con Nit. **900.480.198-2**, titular del Contrato de Concesión Minera No. **B7257005C4** y el señor **Jaime Luis Santana** identificado con cedula de ciudadanía No. **98.674.359** representante legal de la sociedad **Inversiones Y Suministros Yagold S.A.S.**, con Nit. **901.101.705-6**, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-113**.

En el oficio allegado por el titular minero y el beneficiario del subcontrato ponen en conocimiento de esta Delegada lo que a continuación se lee:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

“(…)

Medellin, 23 de junio de 2023

Señores
JORGE JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas
Gobernación de Antioquia
Medellin

Asunto: SOLICITUD DE TERMINACION DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACION DENTRO DEL
TITULO MINERO DE PLACA 7257C4 – SF – 113.

Cordial saludo,

La sociedad INVERSIONES Y SUMINISTROS YAGOLD SAS con NIT. 901.101.705-6 representada legalmente por el señor JAIME LUIS SANTANA identificado con cedula de ciudadanía No. 98.674.359 se le fue aprobado un Subcontrato de Formalización Minera por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia mediante Resolución 2019060154143 del 13 de septiembre de 2019, dentro del título minero de placa B7257005C4 – SF – 113 de la sociedad AR MINERIA SAS legalmente constituida con NIT. 900.480.198-2 representada legalmente por el señor HUGO DE JESUS PEREIRA RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 8.354.000, ubicado en la vereda de Peladeros en el municipio de Cáceres, la cual solicita la terminación del subcontrato de formalización.

Atentamente:

HUGO DE JESUS PEREIRA RESTREPO
AR MINERIA SAS
Titular Minero

JAIME LUIS SANTANA
INVERSIONES Y SUMINISTROS YAGOLD SAS
Subcontratista

(…)”

En concordancia con lo anterior, en atención a la función de fiscalización esta Delgada en varias oportunidades ha requerido al beneficiario del subcontrato de Formalización Minera **No. SF-113** para el cumplimiento tanto de obligaciones técnicas como económicas. Por ejemplo, mediante Auto **No. 2021080006791** del 16 de noviembre de 2021, notificado por **Estado No. 2201** del 18 de noviembre del 2021, fue requerido en los siguientes términos:

“Referente a los 22 subcontratos mencionados anteriormente relacionados con la verificación de la documentación, los procedimientos, el control de la seguridad e higiene del personal minero, estas visitas de fiscalización diferencial se consideran fallidas ya que, por la dificultad del ingreso a el área, la falta de comunicación e interés por parte de los subcontratistas fue imposible el ingreso y de igual forma no fue posible.

“ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO No. 2021030336142 del 17 de agosto de 2021, realizado al interior de las diligencias del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-113, ubicado en jurisdicción del municipio de Cáceres de este departamento, a nombre de la sociedad INVERSIONES Y SUMINISTROS YAGOLD S.A.S., con Nit. 901.101.705-6, representada legalmente por el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

señor Jaime Luis Santana identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.674.359, o quién haga sus veces.”

A renglón seguido, mediante Auto **No. 2022080005846** del 28 de marzo del 2022, se requirió para que en el término de treinta días presentara la justificación de la inactividad minera en el área del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-113** y, otras obligaciones que continuaba incumpliendo de manera **REITERADA**, fue requerido en los siguientes términos y notificado por **Estado No. 2270** del 31 de marzo del 2022.

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a INVERSIONES Y SUMINISTROS YAGOLD S.A.S., con Nit. 901.101.705-6, representada legalmente por el señor, JAIME LUIS SANTANA identificado con cédula de ciudadanía No.98.674.359, o quien haga sus veces, beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-113, para la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES del Departamento de Antioquia, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 05 de noviembre de 2019. Para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue lo siguiente: } El Complemento del Plan de Trabajo y Obras Complementario, de acuerdo con las no conformidades establecidas mediante el Concepto Técnico No.2021020007940 del 22 de febrero de 2021 y requerido mediante Auto No. 2021080000755 del 24 de marzo de 2021. } La Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental o auto del trámite del mismo y la documentación donde se acoja a guías minero ambientales para la formalización que fueron expedidas por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. } los FBM anuales de 2020 y 2021 ya que no se encuentran presentados. } Los Formularios para declaración de producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III de 2020, IV de 2021 con sus respectivos comprobantes de pago, debido a que a la fecha de evaluación no se evidencia la presentación de estas obligaciones. } Allegue una justificación de la inactividad dentro del subcontrato, toda vez que las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020, I, II y III de 2021 fueron reportadas en ceros y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Decreto 1949 de 2017, en su artículo 2.2.5.4.2.16, es causal de terminación del subcontrato, la suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.”

Del mismo modo, mediante Auto **No. 2022080007366** del 11 de mayo del 2022, notificado por **Estado No. 2296** del 05 de julio del 2022; se hicieron unos requerimientos por el incumplimiento de los Reglamentos de Higiene y Seguridad Minera, de acuerdo al Concepto Técnico **No. 2022030147512** del 21 de abril del 2022, como se lee a continuación:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad INVERSIONES Y SUMINISTROS YAGOLD S.A.S., con Nit. 901.101.705-6, representada legalmente por el señor, JAIME LUIS SANTANA identificado con cédula de ciudadanía No. 98.674.359, o quien haga sus veces, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-113, para la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES del Departamento de Antioquia, subcontrato inscrito



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

en el Registro Minero Nacional el día 05 de noviembre de 2019, para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente: } Allegue certificación actualizada del estado del trámite de la licencia ambiental. } La actualización del plano de la explotación de la mina. } Llevar registros actualizados de la producción en boca de mina y/o sitios de acopio. } Publique los reglamentos de higiene y seguridad y el interno de trabajo en lugares visibles. } Realice el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). } Adecue la conformación y estabilización del talud de explotación en el frente. } Se recomienda la trampa de combustible en los Depósitos de combustibles } El curso de altura en los trabajadores de la tolva de producción. } El registro de inspecciones realizadas a máquinas y equipos } el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos (Retroexcavadoras, Volquetas, Motobombas } El control de ingreso y salida del personal de la mina. } La conformación y estabilización del talud de explotación en los frentes.”

A su turno, en el Auto **No. 2022080096545** del 30 de junio del 2022, notificado por **Estado No.2331** del 06 de julio del 2022, se requirió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR la sociedad INVERSIONES Y SUMINISTRO YAGOLD S.A.S., con Nit. 901.101.705-6 representada legalmente por el señor Jaime Luis Santana, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.674.359, o por quién haga sus veces, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, con ocasión al Subcontrato de Formalización Minera No. SF-113, ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES del departamento de Antioquia, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente: → El trámite del instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos; mientras los adquiere debe dar cabal cumplimiento a la aplicación de las Guías Minero Ambientales, expedidas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para solicitar explosivos y llevar a cabo la explotación. → La actualización del plano de explotación de la mina de conformidad con la Resolución 40600 del 27 mayo del 2015 “Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.” → La presentación de la actualización de los registros de toda la producción en la boca de mina y los sitios de acopio. → Evidencias de la aplicación a todas las normas referentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), tal como lo dispone el Decreto 539 del 8 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.” → La adecuación de un espacio destinado exclusivamente para la publicación del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) en un lugar visible para todo el personal minero.”

Igualmente, mediante Auto **No. 2023080037402** del 24 de febrero del 2023, fue notificado por **Estado No. 2492** del 02 de marzo del 2023, y se requirió lo siguiente:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad INVERSIONES Y SUMINISTRO YAGOLD S.A.S., con Nit. 901.101.705-6 representada legalmente por el señor JAIME LUIS SANTANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.674.359, o por quién haga sus veces, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-113, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES del departamento de Antioquia, dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. B7257005C4, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 05 de noviembre de 2019 para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue lo siguiente: } La Licencia ambiental o, en su defecto, el auto de inicio del trámite de la misma. } Los formatos básicos mineros del año 2021 diligenciados en la plataforma de ANNA MINERÍA. } Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con los comprobantes de pago de las mismas (si hubiere lugar) de los trimestres I, II, y III de 2020; IV de 2021; I, II, III y IV de 2022. } La liquidación de regalías del trimestre IV de 2022. } Los FBM 2022.”

Siguiendo con esta misma línea argumentativa, el Decreto 1949 del 28 de noviembre del 2017 en su artículo **2.2.5.4.2.16** en expresa lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. *Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:*

j) La terminación del “Subcontrato de Formalización Minera” por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero.

g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.

h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la Formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.

i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.

n) por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.

p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

(...)"

Al revisar el expediente que nos ocupa, se evidencia que el beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-113**, no dio cumplimiento a los requerimientos realizados, en ese sentido, y en concordancia con la manifestación de la voluntad expresamente informada de terminar el subcontrato de la referencia y, además, frente a las cláusulas de la minuta del contrato, esta Delegada, llega a la conclusión que en el caso en concreto, se cumple con los elementos facticos y jurídicos, y, en consecuencia de ello, es entonces es procedente la terminación del Subcontrato de Formalización Minera de la referencia

A su vez, la Agencia Nacional de Minería **-ANM-** a través de la Resolución **No. 422 de 08 de junio de 2016**, ya había establecido el procedimiento para dar por terminada la aprobación de los subcontratos, indicando al inciso en su artículo 2 y 3 lo siguiente:

(...)

ART. 2- Procedimiento. *Una vez realizada la visita de seguimiento al área subcontratada de que trata el artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1073 de 2015, o se derive de la evaluación al cumplimiento de las obligaciones del subcontratista mediante la verificación documental, la autoridad minera o su delegada expedirá un informe o concepto técnico, el cual hará parte del acto administrativo de trámite, donde de manera concreta y específica se señale la causal o causales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera en que hubiere incurrido el subcontratista, acto que se notificara mediante estado. En esta misma providencia, se le fijara un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.*

Una vez vencido el término otorgado sin que el subcontratista presente prueba del cumplimiento de los requisitos realizados por la autoridad minera o por su delegada o habiendo presentado la correspondiente defensa se establezca que esta no subsana los requerimientos realizados, procederá a emitir el acto administrativo de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, el cual se deberá notificar personalmente, conforme a lo dispuesto en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme decisión, de deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción.

ART. 3- Excepciones al procedimiento. *El procedimiento contenido en el artículo anterior no será aplicable a las causales de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización minera contenidas en los literales a), h), y n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, las causales se regirán por las siguientes reglas:*

Si se trata de la causal contenida en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, esto es la terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas en el mismo, el titular minero deberá informar de inmediato a la autoridad o su delegada, quien deberá expedir el acto administrativo que ordene inscribir la terminación de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

la aprobación del correspondiente subcontrato de formalización minera en el Registro Minero Nacional.

(...)"

En consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ordenará inscribir en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-113**, suscrito entre la sociedad **AR MINERA S.A.S.**, con **Nit. 900.480.198-2**, representada legalmente por el señor **Hugo de Jesús Pereira Restrepo** identificado con cédula de ciudadanía **No.8.354.000**, o quien haga sus veces, y la sociedad **INVERSIONES Y SUMINISTROS YAGOLD S.A.S.**, con **Nit. 901.101.705-6**, representada legalmente por el señor **Jaime Luis Santana** identificado con cédula de ciudadanía **No. 98.674.359**, o quien haga sus veces, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-113**, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 05 de noviembre de 2019.

Así las cosas, se remitirá copia de la presente providencia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería -ANM-, en la ciudad de Bogotá D.C., para que realice la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción en el Registro Minero Nacional de la terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-113** suscrito entre la sociedad **AR MINERA S.A.S.**, con **Nit. 900.480.198-2**, representada legalmente por el señor **Hugo de Jesús Pereira Restrepo** identificado con cédula de ciudadanía **No.8.354.000**, o quien haga sus veces y la sociedad **INVERSIONES Y SUMINISTROS YAGOLD S.A.S.**, con **Nit. 901.101.705-6**, representada legalmente por el señor **Jaime Luis Santana** identificado con cédula de ciudadanía **No. 98.674.359**, o quien haga sus veces, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 05 de noviembre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que surta la desanotación (liberación) del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera con placa **No. SF-113**, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión con placa **No. B7257005C4** en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 25/10/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Yohana Idárraga Hoyos – Abogada Contratista		
Revisó	Carlos Andrés Martínez Laverde - Abogado Contratista		
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada- directora de Fiscalización		
Revisó	Juan Diego Barrera- Abogado Contratista		